



RAD. 2021-00376. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de julio de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., asunto donde se integró la Litis con PROTECCION S.A., dándole cuenta que las convocadas recorrieron el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00376-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A., asunto donde se integró la Litis con PROTECCION S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., esta última integrada al proceso como litisconsorte necesario, descorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de las convocadas, al ajustarse los respectivos escritos a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Luego, se ordena tener como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la Dra. YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada judicial sustituta de esa entidad.

Asimismo, se ordena reconocer personería a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C., para actuar como apoderada general de la sociedad PROTECCION S.A. En tal sentido, se habilita a la representante legal de esa sociedad, Dra. BEATRIZ VELEZ VENGOECHEA, como apoderada principal, y a la Dra. MARTHALUCIA DEL VALLE VASQUEZ como sustituta. De igual manera, se tiene a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de la compañía PORVENIR S.A., habilitando al representante legal de la mencionada sociedad, Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CORDOBA como apoderado principal y, como sustituto, al Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO. Lo anterior, en los términos y condiciones de los poderes otorgados, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, se deslinda del certificado expedido por Asofondos, aportado por las convocadas, que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A.

El artículo 61 del Código General del Proceso establece: **“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)*”

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que COLFONDOS S.A. puede verse afectada con los resultados del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, deviene imperiosa la vinculación de dicho fondo en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y habilitar al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de ese organismo de seguridad social, y a la YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada sustituta.
3. TENER a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C. como apoderada general de la sociedad PROTECCION S.A., y habilitar a la representante legal de esa sociedad, Dra. BEATRIZ



VELEZ VENGOECHEA, como apoderada principal y como sustituta, a la Dra. MARTHALUCIA DEL VALLE VASQUEZ.

4. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada general de la compañía PORVENIR S.A., y habilitar al representante legal de esa sociedad, Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, como apoderado principal, y al Dr. Ernesto Rosales Jaramillo como apoderado sustituto.

5. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., asunto donde se integró la Litis con PROTECCION S.A., a COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario, por las razones anotadas.

6. NOTIFICAR a COLFONDOS de conformidad al ordenamiento legal.

7. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza